



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00061-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda, visible en anexo 02 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

De otra parte, la demandante solicita se oficie a la Secretaria de Educación de Cundinamarca para que allegue los siguientes documentos:

- Copia del expediente administrativo de la petición del 21 de octubre de 2019.
- El formato único para la expedición de certificado de salarios año 2017 del señor Bernardo Rodríguez Velásquez con cc 19.137.179.

SE DECRETA por considerarse útil y necesaria. Por secretaria ofíciase a la entidad para que aporte la documental referida en el término de 5 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio

Se oficie a la Fidupervisora a efectos de que certifique si los pagos de nómina de cesantías del 04 de diciembre de 2017 y 02 de febrero de 2018 publicados en la página www.fomag.gov.co en el link de cesantías, corresponden en parte o en su totalidad al cumplimiento del fallo en el cual condenaron a la entidad al pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías o sanción por mora o si dichas nóminas, corresponden al pago de la misma indemnización, en virtud de una solicitud o petición realizada por el abogado. **NO SE DECRETA** ya que no se determina, ni se evidencia la utilidad de esta prueba.

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria